

AÑO: **2004** .....

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° V-0145-2004** .....

**ASUNTO: Represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial.-**

FECHA DE SANCION: **22 de abril de 2004** .....

CONSTA DE ..... FOLIOS

AÑO *2004*

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

## Ley N°. 5591

**ASUNTO:** REPRESION DEL JUEGO DE AZAR NO AUTORIZADO Y/O PROHIBIDO Y/O  
EJERCIDO DE MODO ANTIFUNCIONAL O CLANDESTINO DENTRO DEL AMBITO PRO-  
VINCIAL.

**FECHA DE SANCION:** 22 DE ABRIL DE 2004.

Consta de (53) folios.

*Completada*



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

Resp 143

H.C.D. Nº 177 FOLIO 067 AÑO 2004  
H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO .....

Fecha de presentación 20-04-2004 (hora 13:30)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto n. 143/04 - Uruguinidad  
Comisión Senado y Diputados: Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la ley 5389  
(Revisión de leyes) se analizan y derogan las leyes 3472, 2693,  
2734, 2778, 3227, 3318, 3388, 4138 y el Expte. 091.F007/2003  
" Represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido  
y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro  
del ámbito provincial "

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº.....del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE.....FOLIOS.....



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dn. LAZARO ROSALES**  
S/D.

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión  
Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de  
Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

**a) Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados y Comisión  
de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores.**

- 1) Ley N° 2226: Ley Orgánica de Notariado  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada Nora.
- 2) Ley N° 3222: Reglamentación de las Actividades Profesionales de  
Prestamistas de Dinero.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Estrada, Alberto Víctor

**De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la C. De  
Diputados y Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes  
de C. De Senadores**

- 1) Ley N° 3881: Ley de creación de Area Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 2) Ley N° 4925: Crea Fondo de Promoción Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 3) Ley N° 4177: Legislación Provincial sobre Promoción Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 4) Ley N° 4838: Adhesión de la Provincia a la Ley Nac. N° 23.614 de  
Promoción Industrial.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 5) Ley N° 5025: Crea Fondo de Promoción a la Producción.  
(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.
- 6) Ley N° 5224: Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico a la Ruta  
Provincial N° 5 "Tramo comprendido entre Rincón del Este y Límite  
Este con la Provincia de Córdoba"



(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

7) Ley N° 4584: Destinase al Complejo Habitacional en el Dique La Huertita, Dpto. San Martín, para fines Turísticos.-

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

8) Ley N° 4917: Ley de Ejercicio Profesional del Turismo.-

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alume Demetrio A.

**De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la C. De Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de C. De Senadores**

1) Propicia la Derogación de la Ley N° 4846: Referida a la adhesión a la Ley Nac. N° 23.615 "Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS)"

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Vilchez, Nilo M.

2) Propicia Derogación de 5 Leyes.-

**Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados y Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores**

1) Ley N° 5253: Educación Pública de Gestión Privada.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. María G. Ciccarone.

**Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados y Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores**

1) Propicia la Derogación de 17 Leyes

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Rosalinda Lucero de Garces

**Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social del Senado y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.-**

1) Ley N° 5283: Convenio sobre discapacidad.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

2) Ley N° 5293: Hogares Geriátricos.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

3) Propicia la Derogación de 167 Leyes.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

4) Ley N° 4954: Federación de Automovilismo Deportivo.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Cano, Manuel S.

5) Ley N° 4901: Excluye del Estatuto del Empleado Público a los Agentes de la Salud Profesionales y técnicos.



(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

6) Ley N° 3472: Represión de Juegos de azar.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

7) Ley N° 4583: Libreta de Salud.

(C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip.Cano, Manuel S.

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ  
PRESIDENTE  
Comisión de Control y Seg. Legislativa  
Legislatura Provincia de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera de la Libertad"



San Luis 19 de Abril de 2004

DESPACHO CONJUNTO N° 143 UNANIMIDAD

ENTRADA DESPACHO

20/04/04 Hora 13:30

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la Ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388, 4138 conjuntamente con el EX 091 F 007/03 y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto la represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su Art. 34°, normas complementarias y concordantes

ARTICULO 2°.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY: Quedan abarcadas por la presente ley todas las actividades y/o entretenimientos lúdicos no autorizados por autoridad competente o prohibidos en general, cuyo resultado o ganancia dependa del alea o destreza de los intervinientes, y la participación en los mismos se efectivice mediante apuestas en dinero, en valores, en especie, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice.

ARTICULO 3°.- INFRACCIONES REGLADAS: Son infracciones dentro del marco de la presente ley, las que seguidamente se indican:



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- 1º) La organización, venta o comercialización, de juegos de azar, sin la correspondiente autorización legal o acto administrativo que lo avale.
- 2º) La organización, venta o comercialización por cuenta propia o ajena de juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- 3º) La evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
- 4º) La realización de apuestas en las condiciones establecidas en los incisos anteriores.
- 5º) La facilitación por acción u omisión de la practica de actividades sancionadas por la presente ley.
- 6º) La contribución o colaboración con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización legal o acto administrativo que lo avale, y/o no autorizados, y/o prohibidos en general.
- 7º) La permanencia en locales o en lugares en donde se practiquen actividades sancionadas por la presente ley.
- 8º) La promoción, propaganda, y/o difusión por medio de avisos, carteles, publicidad en general por cualquier medio y modo, de la existencia de locales, bocas de expendio o venta en los que se exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por ley.

ARTICULO 4º.- **INFRACTORES:** Serán considerados infractores a la presente ley, las personas de existencia física, o los representantes de las personas de existencia ideal que por acción u omisión realicen o practiquen las actividades previstas en el art. 3º.

ARTICULO 5º.- **SANCIONES EN GENERAL:** Las violaciones a la presente ley serán sancionadas con pena de multa, clausura y decomiso, a criterio de la autoridad de aplicación y según fuere la gravedad y naturaleza del hecho o conducta verificada, sin perjuicio de formularse denuncia criminal solicitando la investigación de la situación detectada. La investigación, proceso y aplicación de sanción administrativa no excluye la posibilidad de





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



investigación y castigo de los hechos y conductas por vía criminal.

ARTICULO 6°.- SANCIONES A EXPENDEDORES AUTORIZADOS: Únicamente podrán ser sancionados con multa los agentes oficiales, subagentes y/o revendedores autorizados por la autoridad provincial competente que infrinjan la presente ley. La aplicación de la pena de multa no excluye la posibilidad de sanción conjunta de clausura y/o decomiso a criterio de la autoridad de aplicación. Las multas se aplicaran con garantía de debido proceso que asegure el derecho de defensa y producción de prueba en tramite sumarísimo. En los casos de reincidencia podrá adicionarse a la multa la sanción de arresto de hasta treinta (30) Díaz y la caducidad de la concesión y/o baja del agente con sus subagentes y revendedores.

ARTICULO 7°.- GRADUACION DE LAS MULTAS: Se dejan establecidas las siguientes sanciones de multa por violación a la presente ley:

- 1°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 2 será sancionada con multa que oscilara entre diez mil apuestas mínimas y veinte mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 2°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 3 será sancionada con multa que oscilara entre ocho mil apuestas mínimas y dieciséis mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 3°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 5 será sancionada con multa que oscilara entre siete mil apuestas mínimas y catorce mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 4°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 6 será sancionada con multa que oscilara entre cinco mil apuestas mínimas y diez mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Con"



**ARTICULO 8°.- RESPONSABLES DEL PAGO DE MULTAS:**

Comprobada la verificación de infracción a la presente ley y decidida la sanción de multa, los agentes oficiales responderán económicamente frente al Estado Provincial por sí y por sus subagentes y revendedores como deudores principales y con la garantía hipotecaria ofrecida al momento de otorgarse la concesión. La autoridad de aplicación tendrá la facultad de retener el monto de la multa aplicada descontando el monto de la sanción de modo directo de la cuenta registrada del agente oficial por ante Caja Social de la Provincia u organismo que en un futuro la pudiere reemplazar.

**ARTICULO 9°.- SANCION DE CLAUSURA Y DECOMISO:**

La autoridad de aplicación esta facultada para clausurar los locales o inmuebles en donde se compruebe la organización, comercialización, venta, y/o practica de juegos prohibidos en general y/o sin autorización legal o acto administrativo que lo avale. Cuando estas conductas fueran verificadas por agentes no autorizados como oficiales en la clausura y decomiso se solicitara la intervención del Juez del Crimen en Turno. En el acto de clausura deberán decomisarse todos los elementos, bienes, y fondos afectados y/o destinados al servicio del juego ejercido en infracción a la presente ley y que se encuentren en poder de las personas involucradas o en los lugares inspeccionados.

**ARTICULO 10.- VIA RECURSIVA:**

Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación serán recurrible por ante el Poder Ejecutivo. Todo recurso dentro del marco de la presente ley deberá ser interpuesto por ante la autoridad de aplicación dentro del plazo de dos días hábiles administrativos contados a partir de su notificación al interesado . La interposición de recursos no suspende la aplicación y el cumplimiento de la sanción dispuesta.

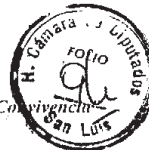
**ARTICULO 11.- DENUNCIA PENAL:**

La aplicación de sanciones por faltas administrativas previstas en la presente ley no excluye la posibilidad de investigación paralela y condena criminal de la conducta verificada en caso de tipificarse un ilícito penal. Todo situación en la que



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



se sospeche la posible comisión de ilícito vinculado de algún modo con las conductas contempladas precedentemente será puesto en conocimiento de la Justicia del Crimen para su investigación.

ARTICULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: A los efectos previstos en la presente ley será autoridad de aplicación el representante legal de Caja Social de la Provincia de San Luis y/o quien detente la titularidad del organismo que lo pudiere reemplazar. La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar ala colaboración de la fuerza publica policial, formular denuncias, pedir medidas cautelares y judiciales que estime adecuadas para lograr el mejor cumplimiento de los fines tenidos en miras al legislar y contemplados en la presente normativa.

ARTICULO 13.- IMPULSO DE LA INVESTIGACION: La investigación podrá ser impulsada e iniciarse por denuncia de particulares o de oficio por iniciativa de la autoridad de aplicación, por instrucción policial, por pedido de los Fiscales Judiciales o por orden los Jueces del Crimen.

ARTICULO 14.- DEROGACION DE NORMATIVA ANTERIOR: Dictada la presente ley queda derogada de modo automático toda otra normativa que se oponga a la misma.

ARTICULO 15.- REGLAMENTACION: Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en la normativa de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial podrá decidir la reglamentación que estime necesaria a fin de lograr un acabado cumplimiento de los objetivos que motivaron su dictado.

ARTICULO 16.- Derogar las Leyes N° 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388, 4138 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

ARTICULO 17.- De forma.-



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera"

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

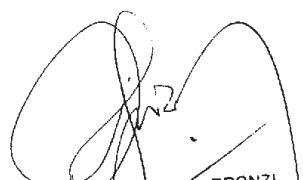



SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

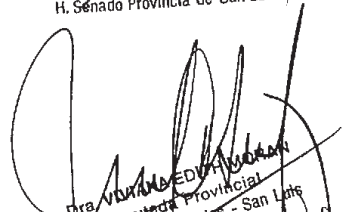
Miembros presente de la Comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

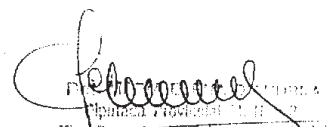
CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazón de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

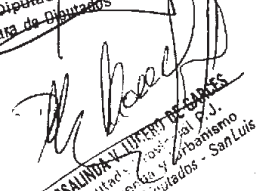
CAMARA PARA SU TRATAMIENTO: Diputados

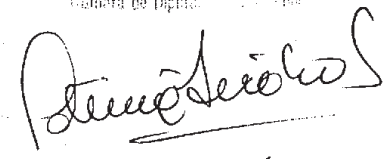
  
FARM. PABLO A. BRONZI  
Presidente Comisión de Salud  
Trabajo y Seguridad Social  
H. Senado Provincia de San Luis

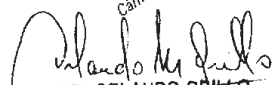
  
Manuel Salvador Cano  
Presidente Comisión de Salud y Seguridad Social  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Dra. VIVIANA EDITH DEL CORAZÓN DE JESÚS MORAN  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Manuel Orlando Grillo  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
ROSALINDA VICTORIA LUCERO DE GARCÉS  
Diputada Provincial  
Pte. Vivienda y Urbanismo  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Laura Patricia Sirabo  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
MANUEL ORLANDO GRILLO  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
JORGE DANIEL OLAGARAY  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis



ARCHIVO  
Bibl. N.º 43 Año

LEGISLATIVA  
EX LEGISLATURA  
Poder Legislativo

SAN LUIS, 27 de Octubre de 1972  
Cámara de Diputados  
San Luis

V I S O :

La autorización del Gobierno Nacional contenida por Decreto Nº 717/72, Inciso 5, la Política Nacional Nº 5, Inc. a y c) y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 98 del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
L E Y :

PROHIBICION DEL JUEGO DE AZAR

Artículo. Quedan prohibidos los juegos de azar en todo el territorio de la Provincia de San Luis, como asimismo todo contrato, anuncio, introducción y circulación de cualquier lotería, rifas, táboles, etc, que se hallen expresamente autorizados por la Ley Provincial.-

Artículo. A todos los efectos de esta Ley, se considerarán juegos de azar, a) todo tipo de juego por dinero o valores en que las ganancias e las pérdidas dependan en forma exclusiva de la suerte.-

b) Las apuestas sobre carreras de caballos fuera del hipódromo o del local donde sean autorizadas.-

Igualmente, a los efectos de esta Ley, se considerarán, como casas de juego, no sólo a las que con fin de lucro se dediquen exclusivamente a la explotación del juego prohibido, sino que también aquellas otras en que habitualmente tengan lugar dichos juegos, aun cuando a la vista se destinen a fines lícitos.-

Art. 1º.- Se considerarán infractores a la presente Ley:

- a) El que en lugar público o abierto al público, o en privado o de reunión de personas de cualquier especie, explote por cuenta propia o ajena, un juego de azar
- b) Las personas que en cualquier forma faciliten esa explotación teniendo participación en los beneficios o né .
- c) Los que presten servicios en una casa o lugar en donde se desarrollare el juego de azar, aunque sea a título gratuito.
- d) El que introduzca, venda o tenga en su poder, billetes, certificados, cupones, o bonos correspondientes a loterías o sorteos de instituciones / no autorizadas legalmente por Ley Provincial.-
- e) El que efectúe, reciba o distribuya apuestas sobre pruebas físicas o disputarse dentro o fuera del ámbito provincial, fuera del hipódromo o lugar autorizado.
- f) Los que exploten una ruleta u otro juego de azar, fuera de los casos / en que tales juegos están autorizados por leyes provinciales y a los administradores, banqueros, empleados o dependientes, aunque no participen en los beneficios ni tengan remuneración.-
- g) Los que exhibieren para información del público extractos de loterías extranjeras o no autorizadas.

////////////////////



CONSPONDIENTE A LA L E Y N.º 372

~~XXXXXXXXXX~~

b) Los que explotan quinielas o juegos similares y a los agentes, empleados o comisionistas, aunque no tengan remuneración o participación en los beneficios del juego.-

*Nota de op. incluída a 10 S. P. V. y D. de 6/2/36*

~~Artículo~~ Los que cometieren una de las hechas señaladas como infracciones en el artículo anterior, pagarán multa hasta pesos argentinos siete mil seiscientos (7.600) o prisión hasta un año, a razón de pesos argentinos veinte (20) por cada día de arresto.-

*3% de un Salvo P. V. y D. de 1/2/36*

~~Artículo~~ Se impondrá prisión de cinco a treinta días o multa de pesos argentinos cien (100) a seiscientos (600), al que intervenga en los juegos o reprisidos por esta ley, como simple jugador.-

*op. incluída a 5/2/36*

~~Artículo~~ Se impondrá prisión de cinco a quince días, al que fuere sorprendido en el interior de una casa exclusivamente destinada al juego, aunque no participe en el mismo, redimible por multa.-

~~Artículo~~ La prisión a que se refieren los artículos anteriores, se duplicará:

~~XX~~

a) Cuando en la casa de juego se ~~XXXXXX~~ admitiere o hubiere menores de veinticinco años.-

b) Cuando el infractor fuere un funcionario o empleado público de la provincia.-

c) Cuando el que hubiere sido condenado por infringir la presente Ley, cometiera una nueva infracción a la misma, teniendo en cuenta los dispuestos en el Art. 53 del Código Penal.-

d) Los infractores a las disposiciones de la presente Ley, después de la segunda infracción, se les aplicará además de la multa, el máximo de prisión.-

~~Artículo~~ La prisión que esta Ley estatuye como sanción, lleva aparejada la obligación del trabajo dentro del establecimiento en que se cumpla. El trabajo será remunerado y su producto se aplicará simultáneamente a las prestaciones que establece el artículo 118 del Código Penal.-

~~Artículo~~ La pena de multa deberá ser abonada bajo recibo, dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución definitiva; la falta de pago dentro del término establecido producirá su transformación en arresto a razón de un día de arresto por cada pesos argentinos veinte (20) de multa impuesta.-

*el monto igual al 3% de S. P. V. y D. de 6/2/36*

~~Artículo~~ A los efectos del artículo precedente, cuando el imputado abone el saldo de la multa, quedará en libertad.-

~~Artículo~~ Los locales en donde se verificare la infracción, serán clausurados por un término de uno a seis meses la primera vez y de tres a un año en caso de reincidencia.-

~~Artículo~~ Cuando la infracción se verificare en un local perteneciente a una asociación con personería jurídica, podrá el Poder Ejecutivo ordenar el retiro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondieren a los que faciliten el local.-

////////////////////



**CORRESPONDIENTE A LA LEY N.º 3668**

**Art. 119.-** A los fines del artículo que antecede, dentro de los tres días de quedar firme la sentencia condenatoria, comunicará el Juez Interviniente la sentencia al Ministerio de Gobierno.-

**Art. 120.-** En todos los casos será secuestrado el dinero expuesto al juego, los billetes de lotería no autorizada por Ley Provincial, certificados o bonos de rifas clandestinas, como así también los elementos y muebles destinados al juego.-

**Art. 121.-** Se considera dinero expuesto al juego, todo aquel que se encuentre en poder de las personas sorprendidas en infracción a la presente Ley.

**Art. 122.-** El dinero secuestrado y el producido de los elementos secuestrados y rematados, será depositado conforme lo establece la Ley N.º 3668 / (Código de Faltas).-

**Art. 123.-** Los beneficios de la condenada y libertad condicional, así como el de la libertad bajo fianza, no se concederán en ningún caso a los infractores de esta Ley.-

**Art. 124.-** Las prescripciones de las sanciones y de las penas dispuestas en esta Ley, se ajustarán al régimen establecido en el Código Penal.-

**Art. 125.-** El personal policial tendrá libre acceso sin formalidad alguna a los locales abiertos al público, asociaciones, clubes, hermas o salones similares.-

**Art. 126.-** Los señores jueces en lo criminal, liberarán las órdenes de allanamiento que le fueren solicitadas por la autoridad policial, antes o durante la presencia del sumario para la averiguación, descubrimiento y represión de las infracciones penadas por esta Ley, obrando con la premura del caso.-

**Art. 127.-** En las causas que se metieren por la aplicación de esta Ley, competirá la Justicia Criminal.-

**Art. 128.-** Corresponde a la policía instruir suma ríe secreto de prevención cuando tenga el conocimiento de que ha sido infringida esta Ley, el que / deberá quedar finalizada en el plazo de tres días, dando cuenta al Juez / dentro de las veinticuatro horas de concluído el mismo.-

**Art. 129.-** Recibido el sumario, el Juez, dentro del plazo de siete días / hábiles, realizará una audiencia en la que tomará declaración al e a los infractores. Dentro de los 2 días subsiguientes a la misma se abrirá la causa a prueba la que deberá ser ofrecida en este mismo término.

Ofrecida la prueba, la misma será producida dentro de los siete días hábiles subsiguientes.-

**Art. 130.-** Las resoluciones del Juez serán recurribles en apelación ante el Tribunal competente, dentro de los tres días de notificada la sentencia el que resolverá en definitiva dentro dentro del plazo de cinco días. En / esta instancia, no se admitirán diligencias probatorias de ninguna clase a requerimiento del e de los infractores y sólo podrán decretarse medidas para mejor proveer.-

**Art. 131.-** El personal de policía que interviene en los procedimientos de secuestros y averiguaciones u verificaciones de las faltas previstas en esta Ley, serán testigos necesarios en la sustanciación judicial de las causas.

////////////////////

CORRESPONDIENTE A LA LEY 107

**Artículo 1.** Todo Jefe de policía o funcionario que fuere condenado por infringir la presente ley, será suspendido por un término no menor de un mes y en caso de reincidencia, dentro de lo prescrito por el Art. 53º del Código Penal será destituido inmediatamente. El Jefe tendrá la obligación de comparecer por esta circunstancia a la Repartición en donde presta servicios al /

**Artículo 2.** Será destituido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal / que le corresponda, al empleado policial, cualquiera fuere su jerarquía, que se niegue a recibir una denuncia por infracción a la presente ley, o que adopte las medidas correspondientes con retardo o negligencia manifiesta o cuando ocurra la realización de juegos prohibidos dentro de su jurisdicción o no se dé estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por las autoridades para la represión de dichos juegos.

**Artículo 3.** La autoridad policial a los fines de la investigación y esclarecimiento del hecho podrá detener a los presuntos infractores preventivamente por un término no mayor de veinticuatro horas.

**Artículo 4.** Quedan todas las disposiciones que se opongan a la presente /

**Artículo 5.** Cómplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y /

J.R.de.A

General (E.R.) BAZAEL A. BLANCO ROMERO  
Dr. ALBERTO J. SNUCLIR

Dr. MARIO ALBERTO VILLEGAS  
Subsecretario de Estado de Gobierno, Justicia y Cultos





NOTA N° **56** PE-2003-

SAN LUIS **14 NOV 2003**

AL SR. PRESIDENTE  
DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevarle el proyecto de Ley que dispone la represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial.-

Sin otro particular saludo a Usted atentamente.

Dr. MIGUEL A. RINCON PETRICCA  
Ministro Secretario de Estado de la  
Legislación y Relaciones  
Institucionales

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 17.11.2003	Hora: 10:45
Fojas: NUEVE (9)	
FIRMA	

organización con un bajo grado de exposición a su detección, llegándose a un nivel tal en que existen verdaderas organizaciones dedicadas a la explotación de juegos absolutamente al margen de la ley.

Estadísticamente se puede comprobar que el crecimiento del juego clandestino y de las ganancias obtenidas es directamente proporcional con el descenso del juego legal y de los recursos con el obtenidos para ser destinados a fines sociales por el Estado. Esto pone de manifiesto una deliberada intención y una efectiva acción por parte de quienes organizan, explotan y comercializan juegos de azar no autorizados o prohibidos encaminada a defraudar a la administración pública.

Entendemos que en momentos en que la administración requiere mayores ingresos para dar respuestas sociales no podemos omitir tomar los recaudos y accionar frente al desvío de importantes sumas de dinero a través del juego clandestino. Más aún si sumado a ello y junto con esta ilegalidad en la explotación de juegos nos encontramos con una clara evasión impositiva, con conexiones o vinculaciones con distintas redes delictuales, la que por variadas circunstancias, voluntarias o involuntarias, con conocimiento o por ignorancia, se enriquecen de modo particular quienes ejercen esta actividad al margen de la ley en perjuicio del estado y de los sectores más necesitados de la sociedad Argentina.

Las herramientas legales actuales y disponibles han resultado insuficientes para dar respuesta a la problemática de modo tal que encaminados hacia la erradicación de estas prácticas al menos reduzcamos a un nivel mínimo la subsistencia de este tipo de organizaciones dedicadas al juego clandestino. Por tanto se torna necesario dotar al Estado de los instrumentos legales que permitan hacer frente exitosamente a esta modalidad delictiva.

Ante grandes problemas es necesario recurrir a paliativos adecuados, los que en este caso se ven representados por la voluntad de sancionar -dentro del marco de la ley que se propone- a quienes de algún modo participen de este esquema de organización en perjuicio de los intereses del Estado y al margen de todo sentido de solidaridad social, sin perjuicio de las penas ya establecidas por el Código Penal, leyes complementarias, anexas y especiales que contemplan la materia. En mérito a los fundamentos y consideraciones vertidas, y resaltando la necesidad de generar un instrumento legal idóneo, disuasivo y ejemplificador encaminado a eliminar el juego no autorizado, prohibido y/o clandestino, se solicita y propone la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Dr. MIGUEL A. MARTINEZ PETRICCA  
Ministro Secretario de Estado de la  
Legislación y Peticiones

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

4°) La **realización de apuestas** en las condiciones establecidas en los incisos anteriores.

5°) La **facilitación por acción u omisión** de la practica de actividades sancionadas por la presente ley.

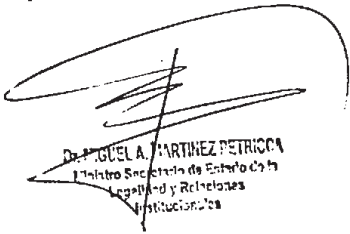
6°) La **contribución o colaboración con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización legal o acto administrativo que lo avale, y/o no autorizados, y/o prohibidos en general.**

7°) La **permanencia** en locales o en lugares en donde se practiquen actividades sancionadas por la presente ley.

8°) La **promoción, propaganda, y/o difusión** por medio de avisos, carteles, publicidad en general por cualquier medio y modo, de la existencia de locales, bocas de expendio o venta en los que se exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por ley.

**ARTICULO 4°: INFRACTORES:** Serán considerados infractores a la presente ley, las personas de existencia física, o los representantes de las personas de existencia ideal que por acción u omisión realicen o practiquen las actividades previstas en el art. 3°.

**ARTICULO 5°: SANCIONES EN GENERAL:** Las violaciones a la presente ley serán sancionadas con pena de multa, clausura y decomiso, a criterio de la autoridad de aplicación y según fuere la gravedad y naturaleza del hecho o conducta verificada, sin perjuicio de formularse denuncia criminal solicitando la investigación de la situación detectada. La investigación, proceso y aplicación de sanción administrativa no excluye la posibilidad de investigación y castigo de los hechos y conductas por vía criminal.

  
Dr. MIGUEL A. MARTINEZ PETRICCA  
Ministro Secretario de Estado en el  
Departamento de Legales y Relaciones  
Institucionales

  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

4°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el art. 3 inc. 6 será sancionada con multa que oscilara entre cinco mil apuestas mínimas y diez mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.

**ARTICULO 8°: RESPONSABLES DEL PAGO DE MULTAS:**

Comprobada la verificación de infracción a la presente ley y decidida la sanción de multa, los agentes oficiales responderán económicamente frente al Estado Provincial por si y por sus subagentes y revendedores como deudores principales y con la garantía hipotecaria ofrecida al momento de otorgarse la concesión. La autoridad de aplicación tendrá la facultad de retener el monto de la multa aplicada descontando el monto de la sanción de modo directo de la cuenta registrada del agente oficial por ante Caja Social de la Provincia u organismo que en un futuro la pudiere reemplazar.

**ARTICULO 9°: SANCION DE CLAUSURA Y DECOMISO:**

La autoridad de aplicación esta facultada para clausurar los locales o inmuebles en donde se compruebe la organización, comercialización, venta, y/o practica de juegos prohibidos en general y/o sin autorización legal o acto administrativo que lo avale. Cuando estas conductas fueran verificadas por agentes no autorizados como oficiales en la clausura y decomiso se solicitara la intervención del Juez del Crimen en Turno. En el acto de clausura deberán decomisarse todos los elementos, bienes, y fondos afectados y/o destinados al servicio del juego ejercido en infracción a la presente ley y que se encuentren en poder de las personas involucradas o en los lugares inspeccionados.

Dr. MIGUEL A. MARTINEZ PETRINCA  
Ministro Secretario de Estado de la  
Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

Relativo al Poder Ejecutivo de la Provincia



de oficio por iniciativa de la autoridad de aplicación, por instrucción policial, por pedido de los Fiscales Judiciales o por orden los Jueces del Crimen.

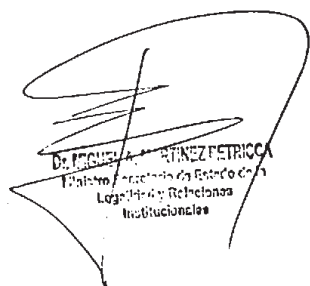
**ARTICULO 14°: DEROGACION DE NORMATIVA ANTERIOR:**

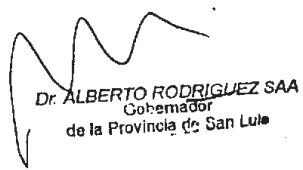
Dictada la presente ley queda derogada de modo automático toda otra normativa que se oponga a la misma.

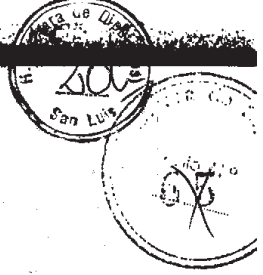
**ARTICULO 15°: REGLAMENTACION:**

Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en la normativa de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial podrá decidir la reglamentación que estime necesaria a fin de lograr un acabado cumplimiento de los objetivos que motivaron su dictado.

**ARTICULO 16°:** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

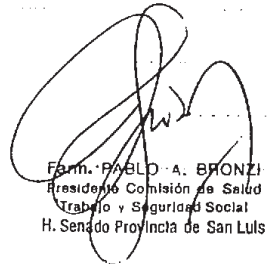
  
Dr. ROGELIO MARTINEZ PETRICCA  
Platón de Instrucción  
Logística y Reclutamiento  
Instituciones

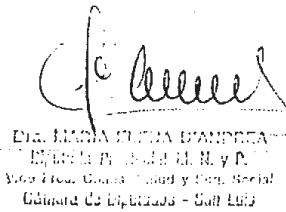
  
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

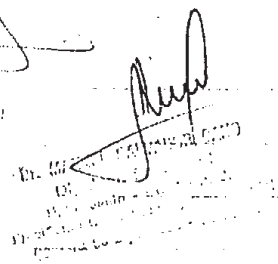


Acta N° 12

En la Ciudad de San Luis, siendo las 17 hrs del día diecinueve del mes de Abril del Año dos mil cuatro, se reúnen los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social, en la Oficina N° 45 de esta H. Cámara de Diputados de la Provincia, con miembros del Senado a los fines de tratar el objetivo que responde a la revisión de las siguientes leyes N° 4903, ley N° Ex 091 F007/03, ley N° 4583, ley N° 4954, Ley N° 5068, Ley N° 4757 que tienen ratificados con cámara de Origen Diputados; Las leyes N° 5293 "Registro para Geriátricos", ley N° 5243, "Convenio entre Dirección Provincial Viabilidad", Ley N° 5283, "Convenio sobre Discapacidad", Ley de Discap. teniendo cámara de Origen el Senado, siendo las 19<sup>30</sup> hrs y sin más temas que tratar se da por finalizada la reunión firmando los presentes-

  
Firm. PABLO A. BRONZI  
Presidente Comisión de Salud  
Trabajo y Seguridad Social  
H. Senado Provincia de San Luis

  
EJEC. MARÍA JULIA BRANDO  
PRESIDENTE H. CÁMARA D. N. Y P.  
Vice Pres. Comité Salud y Seguridad Social  
Cámara de Diputados - San Luis

  
EJEC. [Signature]  
[Stamp]

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a:  
"Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a:  
"Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a:  
"Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a:  
"Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a:  
"Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a:  
"Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a:  
"Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a:  
"Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a:  
"Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a:  
"Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR



13 - Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE**

**ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 - Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 - Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR - Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8 - Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

9 - Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO





- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Iruستا Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO

## II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

## III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaraone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccaraone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS  
DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

6 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

7 - De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 113 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 114 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

10 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 (“Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento”). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

**DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 124 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 125 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 (“Creación de Área Industrial”). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 126 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 (“Crea Fondo de Promoción Industrial”). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 127 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 (“Legislación Provincial sobre Promoción Industrial”). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 (“Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial”). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 25 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 130 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 26 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico - Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 27 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 132 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 28 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

**ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 133 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 29 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA**

**DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 30 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA**

**DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 135 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 31 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 (“Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada”). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 32 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis); se analiza y deroga la Ley N° 5283 (“Convenio sobre Discapacidad”). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 (“Registro para hogares geriátricos”). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**
- 36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 (“Federación de Automovilismo Deportivo”). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 (“Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos”). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



**IV - ORDEN DEL DIA:**

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 – Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (“**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**”). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

**IV - LICENCIAS:**

- 1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

DESPACHO LEGISLATIVO

mvm/JS

20/04/04





LEY N° 5591

Pto 38.- E 177 F067/04

Página N° 13

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

**IV - LICENCIAS:**

1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. **(Aplausos y manifestaciones de la barra)** Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del Día...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Romano IV...

**Sr. Mirábile:** El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a los acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de



urgencia de este Pedido de Informe, las va a vertir en este Recinto el Diputado Vallone. Nada más, Señor Presidente, gracias.

**Señor Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Estamos de acuerdo.

**Sr., Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Estoy de acuerdo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNYP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Mirábile:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2° en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de



hoy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

**Sr. Vallone:** Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas...

**(Manifestaciones de la barra)**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

**21-04-04 - 10: 39 Hs.**

////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

**Sr. Vallone:** Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe, este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Página N° 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de todo tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser un detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate de finalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición lo acompañe en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de suma urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va a acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en el día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitudes de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido de Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía y dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía no tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio sea "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el de ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose del Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado y presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y si tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológicas y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes no lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, pero todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar que los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino el que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado que todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misma



Página N° 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoy, por favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo y forma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiere aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que difícilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

**Sr. Haddad:** No Señor Presidente, ya termino.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque difícilmente vaya a haber una picada mañana, pero si cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado, privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonces esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, permíre la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos



nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe, siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros también queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

**SONIA DAVILA**

**21-04-04 - 10.49 Hs.-**

**Sr. Reviglio:** Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, si están de acuerdo todos los Bloques. Entonces, **se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos N° 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho N° 107, el Punto 19, que es el Despacho N° 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.**

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**APROBADO POR UNANIMIDAD**



- Así se hace -

**Aprobado por unanimidad.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción, por unanimidad, al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

**- Cambio de Presidencia-**

**Sra. Presidenta (Leyes):** Pasaremos a tratar ahora al Romano III, punto 37, el Expediente N° 176, folio 067/04, Proyecto de Ley donde se analiza y deroga la Ley 4.901 que excluye del Estatuto del Empleado Público, Ley N° 4.616, a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos; Miembro Informante, por la Cámara de Diputados, el Señor Diputado Manuel Salvador Cano, Diputado tiene la palabra.

**Sr. Cano:** Gracias, Señora Presidenta, si efectivamente quisiera que se votara en general y en particular esta Ley que excluye en el ámbito, de lo que es la Carrera Sanitaria, a los Agentes de la Salud, Profesionales y Técnicos, así que hay un convenio del gremio del tratado de la ley 4901, que es la que solicitamos que se ratifique en sus términos; por lo tanto pido su votación.

**Sra. Presidenta (Leyes):** Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, pasaremos a votar; quiénes estén por la afirmativa sirvan expresarlo

- Así se hace-

**Aprobado por unanimidad.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

I.R.T.

Isabel Torino

**21-04-04 - 15: 20 Hs.**

Romano III - Punto 38, Expediente 177, Folio 067, Año 2004 Proyecto de Ley donde se analizan y derogan las Leyes N° 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138, referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano. Diputado tiene la palabra.

**Sr. Cano:** Gracias Señora Presidente, quisiera también que se agreguen a las leyes anteriormente mencionadas para derogarlas, la 3027 y la 3186 que corresponden a la Ley de Juego.

**Sra. Presidente (Leyes):** Bien, ¿nada más Diputado?

**Sr. Cano:** Bueno, los fundamentos de..., nosotros en la Comisión de Salud al haber analizado todas las leyes anteriormente mencionadas, creemos que es importante a través del Expediente 091 del año 2003 que fundamenta lo siguiente: El Estado administra y detenta la titularidad de la actividad



vinculada con los juegos de azar regulándola y reglamentándola; en nuestra provincia la situación se encuentra contemplada como punto de partida en el artículo 36° de la Constitución Provincial, ampliada y reglamentada en distintas leyes, decretos, reglamentos de juego en particular y disposiciones varias en la materia, no obstante que en los últimos tiempos ya sea por razones operativas o por razones de competitividad se delegan al sector privado la explotación de distintas variantes de juegos de azar existentes en la actualidad, no obstante que el Estado siempre conserva el contralor de dicha actividad.

Pero no se puede perder de vista que los ingresos provenientes de esta explotación representan un importante y trascendental aporte para el erario público, siendo los mismos destinados a fines de asistencia social, mejoramiento de las condiciones de vida de la población y fomento del deporte y turismo. Toda modalidad y expresiones de juegos de azar legalmente explotados destinan un porcentaje de su ingreso a estos fines; así mismo dicha actividad compite en mejores condiciones con la oficial ya que al estar fuera de la estructura estatal de control no destina sus ingresos a beneficios sociales y puede tentar a los apostadores prometiendo mejores premios aunque incierta percepción, lo que más allá de esta contingencia resultan de mayor atracción para el público apostador.

A esta situación se han sumado y colaboran las innovaciones tecnológicas que le permiten también a la actividad clandestina contar con nuevos medios mejorando su organización con un bajo grado de exposición a su detección llegándose a un nivel tal de que existen verdaderas organizaciones dedicadas a la explotación de juego absolutamente al margen de la ley.

Estadísticamente se puede comprobar que el crecimiento del juego clandestino y de las ganancias obtenidas es directamente proporcional con el descenso del juego legal y de los recursos con el obtenido para ser destinados a fines sociales por el Estado, esto pone de manifiesto una deliberada intención y una efectiva acción por parte de quienes organizan, explotan y comercializan juegos de azar no autorizados o prohibidos encaminados a defraudar a la administración pública. Ante grandes problemas es necesario recurrir a paliativos adecuados lo que en este caso se ven representados por la voluntad de sancionar dentro del marco de la ley que se propone a quienes de algún modo participen de este esquema de organización en perjuicio de los intereses del Estado y al margen de todo sentido de solidaridad social sin perjuicio de las penas ya establecidas por el Código Penal.

Por eso Señor Presidente, considero muy importante en este sentido aprobar esta Ley en particular y en general para reglamentar el tipo de juego de azar ilegal. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnse):** Gracias Señor Diputado, si ningún otro Señor Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley





que tiene Despacho Conjunto N° 143 dado por unanimidad, con las modificaciones propuestas en el artículo 16, donde se agregan las Leyes 3027 y 3186, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace -

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Diputado Zeballos vota?

**Sr. Zeballos:** No Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien.

Con un voto por la negativa, **29 por la afirmativa y 1 por la negativa del Diputado Zeballos**, con el voto afirmativo de más de 2/3 de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 39, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 144 por unanimidad de la Comisión de Salud y Seguridad Social de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 4583, Libreta de Salud, en el Expediente 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante el Diputado Cano.

**Sr. Cano:** Gracias Señor Presidente, en esta oportunidad va a fundamentar esta ley, la Diputada Bazzano.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Bazzano como Miembro Informante.

**Sra. Bazzano:** Gracias Señor Presidente. La Libreta de Salud es una libreta que dan nuestros hospitales para todas las personas recién nacidas y que a través del tiempo van registrando en ella todos los controles médicos, odontológicos, etc., que van a tener a través del tiempo, es un documento y me parece bastante importante..., no se si alguien se reía porque siento que yo hablo de acá...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputada por favor, dirijase a la Presidencia, nadie se está riendo, por favor Diputada.

**Sra. Bazzano:** ¿Ah, no?, sí se estaban riendo, sí.

**Sr. Presidente (Sergnese):** No lo noté Diputada.

**Sra. Bazzano:** Bueno, entonces estaba hablando de la importancia de la Libreta de Salud en la población; esta Libreta de Salud se recomienda y en nuestro Ministerio de Salud se recomienda que el niño la tenga porque cuando va a ingresar a la escuela donde se pueda ya registrar sus vacunas y su estado de salud del niño.

Por ese motivo creo que es importante y creo importante ratificar esta ley. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada, si nadie más hace uso de la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*  
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*  
*de San Luis, sancionan con fuerza de*  
*Ley*

ARTICULO 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto la represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su Art. 34º, normas complementarias y concordantes

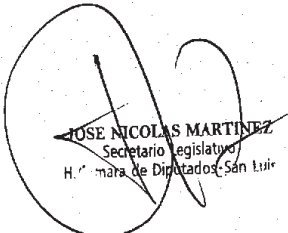
0  
ARTICULO 2º.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY: Quedan abarcadas por la presente ley todas las actividades y/o entretenimientos lúdicos no autorizados por autoridad competente o prohibidos en general, cuyo resultado o ganancia dependa del alea o destreza de los intervinientes, y la participación en los mismos se efectivice mediante apuestas en dinero, en valores, en especie, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice.

ARTICULO 3º.- INFRACCIONES REGLADAS: Son infracciones dentro del marco de la presente ley, las que seguidamente se indican:

- 1º) La organización, venta o comercialización, de juegos de azar, sin la correspondiente autorización legal o acto administrativo que lo avale.
- 2º) La organización, venta o comercialización por cuenta propia o ajena de juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- 3º) La evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
- 4º) La realización de apuestas en las condiciones establecidas en los incisos anteriores.
- 5º) La facilitación por acción u omisión de la practica de actividades sancionadas por la presente ley.
- 6º) La contribución o colaboración con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización legal o acto administrativo que lo avale, y/o no autorizados, y/o prohibidos en general.
- 7º) La permanencia en locales o en lugares en donde se practiquen actividades sancionadas por la presente ley.
- 8º) La promoción, propaganda, y/o difusión por medio de avisos, carteles, publicidad en general por cualquier medio y modo, de la existencia de locales, bocas de expendio o venta en los que se exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por ley.

ARTICULO 4º.- INFRACTORES: Serán considerados infractores a la presente ley, las personas de existencia física, o los representantes de las personas de

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



# H. Cámara de Diputados

*San Luis*

existencia ideal que por acción u omisión realicen o practiquen las actividades previstas en el Artículo 3°.

ARTICULO 5°.- SANCIONES EN GENERAL: Las violaciones a la presente ley serán sancionadas con pena de multa, clausura y decomiso, a criterio de la autoridad de aplicación y según fuere la gravedad y naturaleza del hecho o conducta verificada, sin perjuicio de formularse denuncia criminal solicitando la investigación de la situación detectada. La investigación, proceso y aplicación de sanción administrativa no excluye la posibilidad de investigación y castigo de los hechos y conductas por vía criminal.

ARTICULO 6°.- SANCIONES A EXPENDEDORES AUTORIZADOS: Únicamente podrán ser sancionados con multa los agentes oficiales, sub-agentes y/o revendedores autorizados por la autoridad provincial competente que infrinjan la presente ley. La aplicación de la pena de multa no excluye la posibilidad de sanción conjunta de clausura y/o decomiso a criterio de la autoridad de aplicación.

Las multas se aplicaran con garantía de debido proceso que asegure el derecho de defensa y producción de prueba en tramite sumarísimo.

En los casos de reincidencia podrá adicionarse a la multa la sanción de arresto de hasta treinta (30) Díaz y la caducidad de la concesión y/o baja del agente con sus subagentes y revendedores.

ARTICULO 7°.- GRADUACION DE LAS MULTAS: Se dejan establecidas las siguientes sanciones de multa por violación a la presente ley:

- 1°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 2 será sancionada con multa que oscilara entre diez mil apuestas mínimas y veinte mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 2°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 3 será sancionada con multa que oscilara entre ocho mil apuestas mínimas y dieciséis mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 3°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 5 será sancionada con multa que oscilara entre siete mil apuestas mínimas y catorce mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 4°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 6 será sancionada con multa que oscilara entre cinco mil apuestas mínimas y diez mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis*



# H. Cámara de Diputados

San Luis


ARTICULO 8°.- RESPONSABLES DEL PAGO DE MULTAS: Comprobada la verificación de infracción a la presente ley y decidida la sanción de multa, los agentes oficiales responderán económicamente frente al Estado Provincial por si y por sus subagentes y revendedores como deudores principales y con la garantía hipotecaria ofrecida al momento de otorgarse la concesión. La autoridad de aplicación tendrá la facultad de retener el monto de la multa aplicada descontando el monto de la sanción de modo directo de la cuenta registrada del agente oficial por ante Caja Social de la Provincia u organismo que en un futuro la pudiere reemplazar.

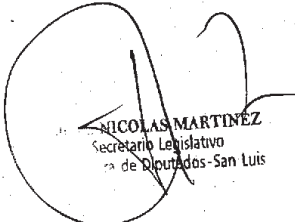
ARTICULO 9°.- SANCION DE CLAUSURA Y DECOMISO: La autoridad de aplicación esta facultada para clausurar los locales o inmuebles en donde se compruebe la organización, comercialización, venta, y/o practica de juegos prohibidos en general y/o sin autorización legal o acto administrativo que lo avale. Cuando estas conductas fueran verificadas por agentes no autorizados como oficiales en la clausura y decomiso se solicitara la intervención del Juez del Crimen en Turno. En el acto de clausura deberán decomisarse todos los elementos, bienes, y fondos afectados y/o destinados al servicio del juego ejercido en infracción a la presente ley y que se encuentren en poder de las personas involucradas o en los lugares inspeccionados.

ARTICULO 10.- VIA RECURSIVA: Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación serán recurrible por ante el Poder Ejecutivo. Todo recurso dentro del marco de la presente ley deberá ser interpuesto por ante la autoridad de aplicación dentro del plazo de dos días hábiles administrativos contados a partir de su notificación al interesado. La interposición de recursos no suspende la aplicación y el cumplimiento de la sanción dispuesta.

ARTICULO 11.- DENUNCIA PENAL: La aplicación de sanciones por faltas administrativas previstas en la presente ley no excluye la posibilidad de investigación paralela y condena criminal de la conducta verificada en caso de tipificarse un ilícito penal. Todo situación en la que se sospeche la posible comisión de ilícito vinculado de algún modo con las conductas contempladas precedentemente será puesto en conocimiento de la Justicia del Crimen para su investigación.

ARTICULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: A los efectos previstos en la presente ley será autoridad de aplicación el representante legal de Caja Social de la Provincia de San Luis y/o quien detente la titularidad del organismo que lo pudiere reemplazar. La autoridad de aplicación queda facultada para

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
de Diputados-San Luis



San Luis

La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención



# H. Cámara de Diputados

solicitar ala colaboración de la fuerza publica policial, formular denuncias, pedir medidas cautelares y judiciales que estime adecuadas para lograr el mejor cumplimiento de los fines tenidos en miras al legislar y contemplados en la presente normativa.

ARTICULO 13.- **IMPULSO DE LA INVESTIGACION:** La investigación podrá ser impulsada e iniciarse por denuncia de particulares o de oficio por iniciativa de la autoridad de aplicación, por instrucción policial, por pedido de los Fiscales Judiciales o por orden los Jueces del Crimen.

ARTICULO 14.- **DEROGACION DE NORMATIVA ANTERIOR:** Dictada la presente ley queda derogada de modo automático toda otra normativa que se oponga a la misma.

ARTICULO 15.- **REGLAMENTACION:** Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en la normativa de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial podrá decidir la reglamentación que estime necesaria a fin de lograr un acabado cumplimiento de los objetivos que motivaron su dictado.

ARTICULO 16.- Derogar las Leyes N° 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388, 4138, 3072 y 3186 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

ARTICULO 17.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

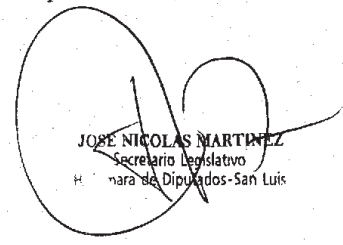
RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.-  
mg

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Conservadora"



SAN LUIS, 21 de abril de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388, 4138, 3072 y 3186 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial (Creación del Colegio de Arquitectos de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

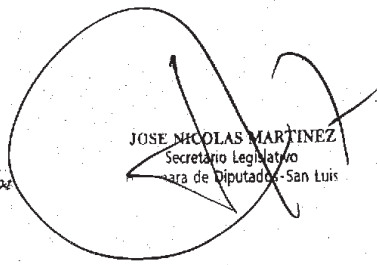
FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 281-DL-04  
Mg

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



E 182 F 069

E 183 F 069

53

1. Cámara de Diputados

— Archivi de Depuados Legislativa. Note N.º 281-22-04, conjunto Expte. 174 plus 067/04 con medio Sesion ref. a: En el marco de la Ley N.º 5382 (Rev. de Leyes) se anulizara derogar las Leyes N.º 3478, 2693, 2734, 2718, 3227, 3318, 3388 y 4188 "Represion de Juegos de Azar no autorizados" y/o prohibido de modo condicional o clandestino de todo del ámbito prov. Consta de (34) folios.



Presidencia  
Comisión de Asesoría  
Comisión de Estudios  
Comisión de Seguimiento  
Comisión de Vigilancia  
Comisión de Seguimiento

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: JUAN A. FOST Entregado por: B. Vezaquez

Ofic. Receptora: See Leg Fecha: 21/04/04 Hora: 17:00

Firma: [Signature] Aclaración: [Signature]



Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señor presidente, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5.382, está referido a la adhesión de la provincia a la Ley Nacional N° 20.655. Por dicho Proyecto la Provincia de San Luis se adhiere a la precitada Ley que en su normativa se refiere a la promoción del deporte, competencias deportivas, deporte amateur, deporte federado, deportistas profesionales, medicina deportiva, técnicos en deportes, infraestructura deportiva, espectáculos deportivos, fondo nacional del deporte, espectáculos deportivos, etc.

cd

Cristina Dávila

22/04/04 - 13:57 horas.-

En virtud de la relevancia de la precitada Ley Nacional referida al Deporte y toda su actividad así también como las relaciones y conductas relacionadas con el mismo, corresponde que nuestra Provincia continúe adherida a esa Ley Nacional por todos los aspectos tratados, por lo que solicito a los señores legisladores el voto favorable a la adhesión a esta Ley Nacional Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores senadores la ratificación de la Ley N° 4.757, Ley de Deportes. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 177 F 067 / 2004 59 LEX H: 5591

REPRESION DE JUEGOS DE AZAR NO AUTORIZADO  
Y/O PROHIBIDO

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.





**Sr. Bronzi.**- Señor presidente, señores senadores, el Proyecto de Ley que tiene media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley de revisión N° 5.382, está referido a la derogación de las Leyes Nros.: 3.472, 2.693, 2.734, 2.778, 3.227, 3.318, 3.388 y 4.138, en relación a la represión de los juegos de azar no autorizados y/o prohibidos y/o ejercidos de modo antifuncional o clandestinos dentro del ámbito provincial. Entendiéndose por represión de los juegos de azar el que no está autorizado y/o prohibido y /o ejercido en modo antifuncional o clandestino. También se determinan las actividades o entretenimientos lúdicos no autorizados por autoridad competente o prohibidos en general, cuyo resultado o ganancia dependa del área o destreza de los intervinientes y la participación de los mismos se efectivice mediante apuestas de dinero, valores en especies, cualquiera sea el procedimiento o medio de capacitación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilicen.

En relación a la norma precitada que se deroga relacionada con los juegos de azar, las mismas han cumplido su objeto y otras sus respectivos textos han sido incorporados en el presente Proyecto de Ley.

Por las razones expuestas es que solicito su aprobación a los señores senadores, en general y en particular de la citada norma. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Morán).**- Está a consideración de los señores senadores la propuesta formulada por el señor senador Bronzi. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- Siendo la hora 14 dice el

**Sr. Presidente (Morán).**- Señores senadores, voy a hacer entrega de la Presidencia a la señora Vicegobernadora.



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*


SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-


Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

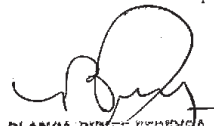
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5591 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

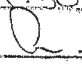
ghj

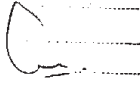
  
**Esc. JUAN FERNANDO VERCES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA REMES PERREYRA**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

**NOTA N° 346 -HCS-04.-**

H. CÁMARA DE SENADORES  
DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Fecha: 04-05-04 Hora: 9:30  
Folios: Cusco (5)   
FIRMA

Secretaría I ias  
N° Int. 2736.106/04      04/05/04  
Destino: A conocimiento  
Copia: \_\_\_\_\_  
Archivo: \_\_\_\_\_ 

# Legislatura de San Luis



Ley N° 5591



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

**ARTICULO 1°.- OBJETO:** La presente ley tiene por objeto la represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su Art. 34°, normas complementarias y concordantes

**ARTICULO 2°.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY:** Quedan abarcadas por la presente ley todas las actividades y/o entretenimientos lúdicos no autorizados por autoridad competente o prohibidos en general, cuyo resultado o ganancia dependa del alea o destreza de los intervinientes, y la participación en los mismos se efectivice mediante apuestas en dinero, en valores, en especie, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice.


**ARTICULO 3°.- INFRACCIONES REGLADAS:** Son infracciones dentro del marco de la presente ley, las que seguidamente se indican:


- 1°) La organización, venta o comercialización, de juegos de azar, sin la correspondiente autorización legal o acto administrativo que lo avale.
- 2°) La organización, venta o comercialización por cuenta propia o ajena de juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.
- 3°) La evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.
- 4°) La realización de apuestas en las condiciones establecidas en los incisos anteriores.
- 5°) La facilitación por acción u omisión de la practica de actividades sancionadas por la presente ley.
- 6°) La contribución o colaboración con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización legal o acto administrativo que lo avale, y/o no autorizados, y/o prohibidos en general.
- 7°) La permanencia en locales o en lugares en donde se practiquen actividades sancionadas por la presente ley.
- 8°) La promoción, propaganda, y/o difusión por medio de avisos, carteles, publicidad en general por cualquier medio y modo, de la existencia de locales, bocas de expendio o venta en los que se exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por ley.

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

**ARTICULO 4°.- INFRACTORES:** Serán considerados infractores a la presente ley, las personas de existencia física, o los representantes de las personas de

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

# Legislatura de San Luis

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS  
H. C. de Senadores  
FOLIO


existencia ideal que por acción u omisión realicen o practiquen las actividades previstas en el Artículo 3°.


**ARTICULO 5°.- SANCIONES EN GENERAL:** Las violaciones a la presente ley serán sancionadas con pena de multa, clausura y decomiso, a criterio de la autoridad de aplicación y según fuere la gravedad y naturaleza del hecho o conducta verificada, sin perjuicio de formularse denuncia criminal solicitando la investigación de la situación detectada. La investigación, proceso y aplicación de sanción administrativa no excluye la posibilidad de investigación y castigo de los hechos y conductas por vía criminal.


**ARTICULO 6°.- SANCIONES A EXPENDEDORES AUTORIZADOS:** Únicamente podrán ser sancionados con multa los agentes oficiales, sub-agentes y/o revendedores autorizados por la autoridad provincial competente que infrinjan la presente ley. La aplicación de la pena de multa no excluye la posibilidad de sanción conjunta de clausura y/o decomiso a criterio de la autoridad de aplicación.  
Las multas se aplicaran con garantía de debido proceso que asegure el derecho de defensa y producción de prueba en tramite sumarísimo. En los casos de reincidencia podrá adicionarse a la multa la sanción de arresto de hasta treinta (30) días y la caducidad de la concesión y/o baja del agente con sus subagentes y revendedores.

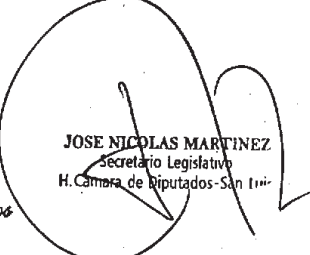
**ARTICULO 7°.- GRADUACION DE LAS MULTAS:** Se dejan establecidas las siguientes sanciones de multa por violación a la presente ley:

- 1°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 2 será sancionada con multa que oscilara entre diez mil apuestas mínimas y veinte mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 2°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 3 será sancionada con multa que oscilara entre ocho mil apuestas mínimas y dieciséis mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 3°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 5 será sancionada con multa que oscilara entre siete mil apuestas mínimas y catorce mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.
- 4°) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 6 será sancionada con multa que oscilara entre cinco mil apuestas mínimas y diez mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

**ARTICULO 8°.- RESPONSABLES DEL PAGO DE MULTAS:** Comprobada la verificación de infracción a la presente ley y decidida la sanción de multa, los agentes oficiales responderán económicamente frente al Estado Provincial por si y por sus subagentes y revendedores como deudores principales y con la garantía hipotecaria ofrecida al momento de otorgarse la concesión. La autoridad de aplicación tendrá la facultad de retener el monto de la multa aplicada descontando el monto de la sanción de modo directo de la cuenta registrada del agente oficial por ante Caja Social de la Provincia u organismo que en un futuro la pudiere reemplazar.

**ARTICULO 9°.- SANCION DE CLAUSURA Y DECOMISO:** La autoridad de aplicación esta facultada para clausurar los locales o inmuebles en donde se compruebe la organización, comercialización, venta, y/o practica de juegos prohibidos en general y/o sin autorización legal o acto administrativo que lo avale. Cuando estas conductas fueran verificadas por agentes no autorizados como oficiales en la clausura y decomiso se solicitara la intervención del Juez del Crimen en Turno. En el acto de clausura deberán decomisarse todos los elementos, bienes, y fondos afectados y/o destinados al servicio del juego ejercido en infracción a la presente ley y que se encuentren en poder de las personas involucradas o en los lugares inspeccionados.

**ARTICULO 10.- VIA RECURSIVA:** Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación serán recurrible por ante el Poder Ejecutivo. Todo recurso dentro del marco de la presente ley deberá ser interpuesto por ante la autoridad de aplicación dentro del plazo de dos días hábiles administrativos contados a partir de su notificación al interesado. La interposición de recursos no suspende la aplicación y el cumplimiento de la sanción dispuesta.

**ARTICULO 11.- DENUNCIA PENAL:** La aplicación de sanciones por faltas administrativas previstas en la presente ley no excluye la posibilidad de investigación paralela y condena criminal de la conducta verificada en caso de tipificarse un ilícito penal. Todo situación en la que se sospeche la posible comisión de ilícito vinculado de algún modo con las conductas contempladas precedentemente será puesto en conocimiento de la Justicia del Crimen para su investigación.

**ARTICULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** A los efectos previstos en la presente ley será autoridad de aplicación el representante legal de Caja Social de la Provincia de San Luis y/o quien detente la titularidad del organismo que lo pudiere reemplazar. La autoridad de aplicación queda facultada para



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

solicitar ala colaboración de la fuerza publica policial, formular denuncias, pedir medidas cautelares y judiciales que estime adecuadas para lograr el mejor cumplimiento de los fines tenidos en miras al legislar y contemplados en la presente normativa.

ARTICULO 13.- **IMPULSO DE LA INVESTIGACION:** La investigación podrá ser impulsada e iniciarse por denuncia de particulares o de oficio por iniciativa de la autoridad de aplicación, por instrucción policial, por pedido de los Fiscales Judiciales o por orden los Jueces del Crimen.

ARTICULO 14.- **DEROGACION DE NORMATIVA ANTERIOR:** Dictada la presente ley queda derogada de modo automático toda otra normativa que se oponga a la misma.

ARTICULO 15.- **REGLAMENTACION:** Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en la normativa de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial podrá decidir la reglamentación que estime necesaria a fin de lograr un acabado cumplimiento de los objetivos que motivaron su dictado.

ARTICULO 16.- Derogar las Leyes Nº 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388, 4138, 3072 y 3186 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

ARTICULO 17.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis


  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Pod. Ejecutivo de la Provincia

San Luis

LEGISLATIVO

DE DIPUTADOS

SAN LUIS

SAN LUIS

INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados  
San Luis

1499



DECRETO N°

-MC-2004

SAN LUIS,

4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5591; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que dicha Sanción Legislativa, tiene por objeto la represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su artículo 34°, normas complementarias y concordantes;

Que las actividades comprendidas en el marco de la Sanción Legislativa N° 5591, quedan abarcadas todas las actividades y/o entretenimientos lúdicos no autorizados por autoridad competente o prohibidos en general, cuyo resultado o ganancia dependa del alea;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Art.1°.-Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5591.-

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3°.-Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

se compromete a brindar asistencia técnica a ese efecto.

SEPTIMA: Las partes acuerdan la creación de un Comité de Trabajo con participación del Sector Gubernamental y no Gubernamental de la Provincia, del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad y del Comité Coordinador de la Ley de Cheques.

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes denunciarlo, previa comunicación fehaciente, con noventa días de anticipación.

NOVENA: Las partes fijan la competencia del Fuero Federal de Capital Federal ante cualquier controversia en relación al cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de Junio de 2000.

**FERNANDO SCATTINI**

Pres. Sist. de Prest. Bás. de Atenc. Integ. a Favor de las Pers. con Disc.

**MARIA ALICIA LEMME**

Vice Gobernadora a/c Gobernación de la Pcia. de S.L.

**DECRETO Nº 1494-MCT-2004**

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5585; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se aprueba el Convenio de Adhesión celebrado entre el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y el Gobierno de la Provincia de San Luis, referido a la incorporación gradual de la Provincia al Sistema y adhesión al Programa marco para la implementación del mismo, a fin de brindar atención a las personas con discapacidad que carecieran de cobertura y que además no contaran con los medios económicos suficientes adecuados;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 5283 y toda otra norma que se oponga a la Ley Nº 5586;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5586.

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Eduardo Jorge Gomina

**LEY Nº 5588**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

ARTICULO 1º.- EXCLUYASE del ámbito de aplicación del Estatuto del Empleado Público Provincial - Ley Nº 4612, a los agentes que prestan servicios en los Centros de Salud de la Provincia, Policlínicos Regionales, Hospitales Provinciales, Hospital Psiquiátrico y Hogares de Ancianos dependientes del Ministerio de la Cultura del Trabajo Programa Salud, excluidos profesionales y técnicos del Nivel Terciario, a partir del 1º de marzo de 1991.-

ARTICULO 2º.- El personal comprendido en el artículo anterior, se registrará por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad (Nº 1227/75), con las modificaciones que los mismos tengan en el futuro.-

ARTICULO 3º.- Los agentes alcanzados por las disposiciones de esta Ley, continuarán en el régimen del Instituto de Previsión Social del Estado Provincial y como afiliados a la Obra Social Provincial (D.O.S.E.P.).-

ARTICULO 4º.- Facílese al Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones que fueran necesarias, tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.-

ARTICULO 5º.- El personal comprendido por los alcances de la presente Ley, percibirá además de los importes que surjan del Convenio Colectivo 1227/75, un adicional mensual equivalente al 10% del básico correspondiente a la categoría cadete en concepto de Riesgo e Insalubridad y otro idéntico por Presentismo, éste, sujeto al cumplimiento de los requisitos que exija la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 6º.- Fijase el día 21 de noviembre como el "Día del Empleado de la Salud" a cuyos efectos será no laborable para el sector involucrado en la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Derogar la Ley Nº 4901 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días de abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1496-MCT-2004**

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5586; y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se excluye del ámbito de aplicación del Estatuto

del Empleado Público Provincial - Ley Nº 4612, a los agentes que prestan servicios en los Centros de Salud de la Provincia, Policlínicos Regionales, Hospitales Provinciales, Hospital Psiquiátrico y Hogares de Ancianos dependientes del Ministerio de la Cultura del Trabajo, Programa Salud, excluidos profesionales y técnicos del Nivel Terciario, a partir del 1º de Marzo de 1991;

Que el personal citado precedentemente se registrará por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad (Nº 1227/75), con las modificaciones que los mismos tengan en el futuro; continuarán en el régimen del Instituto de Previsión Social del Estado Provincial, como afiliados a la Obra Social del estado Provincial (D.O.S.E.P.), percibirán además de los importes que surjan del Convenio Colectivo 1227/75, un adicional mensual equivalente al 10% del básico correspondiente a la categoría cadete en concepto de Riesgo e Insalubridad y otro idéntico por Presentismo, este, sujeto al cumplimiento de los requisitos que exija la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo;

Que por la aludida Ley, se fija el día 21 de noviembre como el "Día del Empleado de la Salud" a cuyos efectos será no laborable para el sector involucrado en la Ley Nº 5588;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4901, y toda otra norma que se oponga a la Ley Nº 5586;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5586.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Eduardo Jorge Gomina

Alberto José Pérez

**LEY Nº 5590**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

ARTICULO 1º.- Adhiere la Provincia a la Ley Nacional de Deporte Nº 20.655 en vigencia.

ARTICULO 2º.- Derogar la Ley Nº 4757 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1498-MP-2004**

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5590, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Sanción Legislativa Nº 5590 se adhiere la Provincia de San Luis a la Ley Nacional de Deporte Nº 20655 que se encuentra actualmente en vigencia;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5590.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Gilda Liliana Bartolucci

**LEY Nº 5591**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

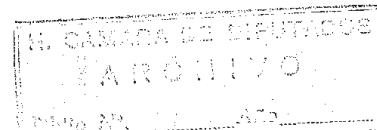
**LEY**

ARTICULO 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto la represión del juego de azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su Art. 34º, normas complementarias y concordantes.

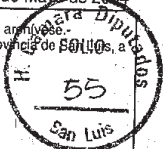
ARTICULO 2º.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL MARCO DE LA LEY: Quedan abarcadas por la presente ley todas las actividades y/o entretenimientos lúdicos no autorizados por autoridad competente o prohibidos en general, cuyo resultado o ganancia dependa del alea o destreza de los intervinientes, y la participación en los mismos se efectivice mediante apuestas en dinero, en valores, en especie, cualquiera fuere el procedimiento o medio de captación y procesamiento de las apuestas que para tal fin se utilice.

ARTICULO 3º.- INFRACCIONES REGLADAS: Son infracciones dentro del marco de la presente ley, las que seguidamente se indican:

1º) La organización, venta o comercialización, de juegos de azar, sin la correspondiente autorización legal o acto administrativo que lo avale.







2º) La organización, venta o comercialización por cuenta propia o ajena de juegos de azar no autorizados o prohibidos en general.

3º) La evasión o desvío a destino incorrecto de las apuestas recibidas.

4º) La realización de apuestas en las condiciones establecidas en los incisos anteriores.

5º) La facilitación por acción u omisión de la práctica de actividades sancionadas por la presente ley.

6º) La contribución o colaboración con la organización, puesta en práctica, venta o comercialización de juegos de azar que se desarrollen sin autorización legal o acto administrativo que lo avale, y/o no autorizados, y/o prohibidos en general.

7º) La permanencia en locales o en lugares en donde se practiquen actividades sancionadas por la presente ley.

8º) La promoción, propaganda, y/o difusión por medio de avisos, carteles, publicidad en general por cualquier medio y modo, de la existencia de locales, bocas de expendio o venta en los que se exploten juegos no autorizados por autoridad administrativa competente o prohibidos por ley.

**ARTICULO 4º.- INFRACTORES:** Serán considerados infractores a la presente ley, las personas de existencia física, o los representantes de las personas de existencia ideal que por acción u omisión realicen o practiquen las actividades previstas en el Artículo 3º.

**ARTICULO 5º.- SANCIONES EN GENERAL:** Las violaciones a la presente ley serán sancionadas con pena de multa, clausura y decomiso, a criterio de la autoridad de aplicación y según fuere la gravedad y naturaleza del hecho o conducta verificada, sin perjuicio de formularse denuncia criminal solicitando la investigación de la situación delictada. La investigación, proceso y aplicación de sanción administrativa no excluye la posibilidad de investigación y castigo de los hechos y conductas por vía criminal.

**ARTICULO 6º.- SANCIONES A EXPENDEDORES AUTORIZADOS:** Únicamente podrán ser sancionados con multa los agentes oficiales, sub-agentes y/o revendedores autorizados por la autoridad provincial competente que infrinjan la presente ley. La aplicación de la pena de multa no excluye la posibilidad de sanción conjunta de clausura y/o decomiso a criterio de la autoridad de aplicación.

Las multas se aplicarán con garantía de debido proceso que asegure el derecho de defensa y producción de prueba en tramite sumarísimo.

En los casos de reincidencia podrá adicionarse a la multa la sanción de arresto de hasta treinta (30) días y la caducidad de la concesión y/o baja del agente con sus subagentes y revendedores.

**ARTICULO 7º.- GRADUACION DE LAS MULTAS:** Se dejan establecidas las siguientes sanciones de multa por violación a la presente ley:

1º) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 2 será sancionada con multa que oscilare entre diez mil apuestas mínimas y veinte mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.

2º) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 3 será sancionada con multa que oscilare entre ocho mil apuestas mínimas y dieciséis mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.

3º) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 5 será sancionada con multa que oscilare entre siete mil apuestas mínimas y catorce mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.

4º) La comprobación de la verificación de la conducta reglada en el Art. 3 inc. 6 será sancionada con multa que oscilare entre cinco mil apuestas mínimas y diez mil apuestas mínimas del juego de quiniela según la circunstancia.

**ARTICULO 8º.- RESPONSABLES DEL PAGO DE MULTAS:** Comprobada la verificación de infracción a la presente ley y decidida la sanción de multa, los agentes oficiales responderán económicamente frente al Estado Provincial por sí y por sus subagentes y revendedores como deudores principales y con la garantía hipotecaria ofrecida al momento de otorgarse la concesión. La autoridad de aplicación tendrá la facultad de retener el monto de la multa aplicada descontando el monto de la sanción de modo directo de la cuenta registrada del agente oficial por ante Caja Social de la Provincia u organismo que en un futuro la pudiere reemplazar.

**ARTICULO 9º.- SANCION DE CLAUSURA Y DECOMISO:** La autoridad de aplicación esta facultada para clausurar los locales o inmuebles en donde se compruebe la organización, comercialización, venta, y/o práctica de juegos prohibidos en general y/o sin autorización legal o acto administrativo que lo avale. Cuando estas conductas fueran verificadas por agentes no autorizados como oficiales en la clausura y decomiso se solicitará la intervención del Juez del Crimen en Turno. En el acto de clausura deberán decomisarse todos los elementos, bienes, y fondos afectados y/o destinados al servicio del juego ejercido en infracción a la presente ley y que se encuentren en poder de las personas involucradas o en los lugares inspeccionados.

**ARTICULO 10.- VIA RECURSIVA:** Las sanciones impuestas por la autoridad de aplicación serán recurribles por ante el Poder Ejecutivo. Todo recurso dentro del marco de la presente ley deberá ser interpuesto por ante la autoridad de aplicación dentro del plazo de dos días hábiles administrativos contados a partir de su notificación al interesado. La interposición de recursos no suspende la aplicación y el cumplimiento de la sanción dispuesta.

**ARTICULO 11.- DENUNCIA PENAL:** La aplicación de sanciones, por faltas administrativas previstas en la presente ley no excluye la posibilidad de investigación paralela y condena criminal de la conducta verificada en caso de tipificarse un ilícito penal. Todo situación en la que se sospeche la posible comisión de ilícito vinculado de algún modo con las conductas contempladas precedentemente será puesto en conocimiento de la Justicia del Crimen para su investigación.

**ARTICULO 12.- AUTORIDAD DE APLICACION:** A los efectos previstos en la presente ley será autoridad de aplicación el representante legal de Caja Social de la Provincia de San Luis y/o quien detente la titularidad del organismo que lo pudiere reemplazar. La autoridad de aplicación queda facultada para solicitar ala colaboración de la fuerza publica policial, formular denuncias, pedir medidas cautelares y judiciales que estime adecuadas para lograr el mejor cumplimiento de los fines tenidos en miras al legislar y contemplados en la presente normativa.

**ARTICULO 13.- IMPULSO DE LA INVESTIGACION:** La investigación podrá ser impulsada e iniciarse por denuncia de particulares o de oficio por iniciativa de la autoridad de aplicación, por instrucción policial, por pedido de los Fiscales Judiciales o por orden los Jueces del Crimen.

**ARTICULO 14.- DEROGACION DE NORMATIVA ANTERIOR:** Dicitada la presente ley queda derogada de modo automático toda otra normativa que se oponga a la misma.

**ARTICULO 15.- REGLAMENTACION:** Sin perjuicio de la operatividad propia contenida en la normativa de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial podrá decidir la reglamentación que estime necesaria a fin de lograr un acabado cumplimiento de los objetivos que motivaron su dictado.

**ARTICULO 16.- Derogar las Leyes N° 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3316, 3386, 4138, 3072 y 3186 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.**

**ARTICULO 17.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 1499-MC-2004**  
 San Luis, 4 de Mayo de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa N° 5591; y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que por Ley Provincial N° 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
 Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;  
 Que dicha Sanción Legislativa, tiene por objeto la represión del juego del azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo anifuncional o clandestino dentro del ámbito territorial de la Provincia de San Luis y de conformidad a lo establecido por la Constitución de la Provincia en su artículo 34º, normas complementarias y concordantes;  
 Que las actividades comprendidas en el marco de la Sanción Legislativa N° 5591, quedan abarcadas todas las actividades y/o entretenimientos lúdicos no autorizados por autoridad competente o prohibidos en general, cuyo resultado o ganancia deperda del alea;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**  
 Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa N° 5591.  
 Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.  
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Alberto José Pérez

**LEY N° 5594**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

Art.1º.- Aceptar el Veto dispuesto por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1312-MP-04.  
 Art.2º.- Ratificar en todas sus partes la Ley N° 2886 y las Leyes N°s 3129, 3206, 3243, 3403, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3738, 3848, 4507, 4602, 4611, 4656, 4659, 4752, 4896, 4914, 4947, 4971, 5016, 5094, 5096, 5088, 5107, 5128, 5195 y 5026.  
 Art.3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 1501 -MP-2004**  
 San Luis, 4 de Mayo de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa N° 5594, y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que mediante dicha sanción se acepta el veto dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1313-MP-2004, referente al Personal Docente del Sistema Educativo Provincial y se ratifica en toda sus partes la Ley N° 2886 y la Leyes N°s 3003, 3129, 3206, 3243, 3403, 3455, 3504, 3523, 3529, 3537, 3539, 3544, 3564, 3738, 3751, 3848, 4507, 4559, 4602, 4611, 4656, 4659, 4752, 4896, 4914, 4947, 4971, 5016, 5094, 5096, 5088, 5107, 5128, 5195 y 5026;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**  
 Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5594.  
 Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-  
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Gilda Liliana Bartolucci

